

Bogotá D.C.,

Señor

JORGE ALVARO SÁNCHEZ BLANCO

Dirección: Calle 42 # 24A – 54

Teléfono: 3003053 - 3002646654

Bogotá D.C

ASUNTO: Respuesta a su escrito recibido en la Fiduciaria Bancolombia el día 21 de diciembre de 2015 con asunto “OBSERVACIÓN AL INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO”, presentado en el marco de la convocatoria BP-006-2015 con el objeto de contratar: “*LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) A LA REVISIÓN, AJUSTE Y COMPLEMENTACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS, Y CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS A NIVEL NACIONAL – GRUPO 3*”

Respetado Señor Sánchez:

Mediante el comunicado del asunto, usted presenta dos observaciones frente a su condición de no habilitado jurídicamente de conformidad con lo expuesto en el Informe Definitivo de Verificación de Requisitos Habilitantes publicado el día 18 de diciembre de 2015. A continuación se procede a dar respuesta a sus dos observaciones en los siguientes términos:

-PRIMERA OBSERVACIÓN:

1) El proponente presentó observaciones al Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes y documentación para subsanar el día 14/12/2015. Con dicho oficio se aportó una nueva póliza expedida por la Aseguradora Confianza con No. 31 GU114720, la cual NO CUMPLE las exigencias de los TDR toda vez que es constituida a favor de Entidades Estatales y se los Términos de Referencia exigen una garantía a favor de Entidades PARTICULARES.

Mediante el subsane se allega póliza expedida por la aseguradora confianza No. 31 GU114720, la cual mediante anexo se aclara que la misma se rige bajo el formato de entidades particulares, así mismo se adjuntó el clausulado de la garantía de cumplimiento en favor de entidades particulares; Con lo anterior solicitamos reevaluar el cumplimiento de este requerimiento toda vez que en el subsane se aclara la póliza para dar cumplimiento a lo estipulado en los TDR.

- RESPUESTA FINDETER:

Se acepta la observación del proponente y se procederá a publicar un alcance al Informe Definitivo de Verificación de Requisitos Habilitantes aclarando tal situación y modificando la evaluación jurídica en este aspecto puntual.

SEGUNDA OBSERVACIÓN:

2) El proponente aportó una constancia de que la póliza no expirará por falta de pago, pero lo exigido en los Términos de Referencia es un certificado de pago de la prima.

De acuerdo con su observación y al ser un requisito habilitante me permito adjuntar el soporte de pago de la misma, sin embargo se aclara que con la certificación aportada en el subsane la póliza no expirara por falta de pago.

RESPUESTA FINETER:

Previo a la dar una respuesta de fondo sobre la observación, se recuerda la trazabilidad respecto al requisito del recibo de pago de la póliza:

a) El día 9 de diciembre de 2014 se publicó el Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes en el cual se efectuó al proponente el siguiente requerimiento: “ *Se requiere al proponente que anexe el certificado de pago de la póliza*”.

b) El día 14 de diciembre de 2015 (fecha máxima para subsanar), el proponente allegó, entre otros, constancia expedida por la Aseguradora en la cual se manifiesta que la póliza no expirará por falta de pago.

c) El día 17 de diciembre de 2015 se publicó el Informe Definitivo de Verificación de Requisitos Habilitantes en el cual se declaró el incumplimiento del requisito así: “*Se aportó certificación donde se manifiesta que la póliza no expirará por falta de pago, sin embargo lo exigido en los Términos de Referencia es la certificación de pago*”.

d) El día 21 de diciembre de 2015, el proponente *presenta “OBSERVACION AL INFORME DE EVALUACION DEFINITIVO”*, con el cual allega: (i) Recibo de caja No. 131 I1504056 expedido el 17 de diciembre de 2015 y (ii) Certificación de pago expedida por Confianza el día 18 de diciembre de 2015.

Con fundamento en la anterior cronología, la Entidad aclara al proponente que según el cronograma establecido en los Términos de Referencia, todos los participantes en la convocatoria, en condiciones de igualdad, tenían como plazo perentorio para aportar la documentación necesaria para subsanar hasta el día **14 de diciembre de 2015**. Y, en el caso concreto que nos ocupa, el proponente tenía la carga de presentar hasta tal fecha la certificación de pago de la póliza, situación que no ocurrió, pues como ya se indicó se aportó una constancia de no expiración, la cual no se ajusta a lo exigido en los Términos de Referencia, ni al requerimiento efectuado en la evaluación jurídica.

Así las cosas, el proponente tuvo la oportunidad de subsanar el incumplimiento de este requisito jurídico y no lo hizo dentro del plazo fijado en los Términos de Referencia, esto es el 14 de diciembre de 2015. En esa medida, no se pueden aceptar para efectos de subsanación los documentos aportados extemporáneamente el día 21 de diciembre, máxime cuando los dos documentos tienen fechas de expedición 17 y 18 de diciembre de 2015, fechas posteriores al término máximo de subsanación.

Respecto a las subsanaciones entregadas de manera extemporánea, los Términos de Referencia establecen en el Capítulo V, numeral 1.4 lo siguiente:

“Las observaciones y/o subsanaciones recibidas de manera extemporánea o en un lugar diferente al señalado no serán tenidas en cuenta.”

Con fundamento en los argumentos atrás expuesto, queda claro que el fundamento legal para rechazar la propuesta es que está incurso en las siguientes dos causales de rechazo establecidas en el Capítulo VI de los Términos de Referencia: *“1.3. Si dentro del plazo establecido para subsanar la ausencia o falta de requisitos no lo hiciere”* y *“1.17. No cumplir el proponente con los requisitos habilitantes establecidos en los términos de referencia”* y en consecuencia se mantiene su condición de no habilitado.

Atentamente,

(Firmado en original)

OMAR HERNANDO ALFONSO RINCÓN
Jefe de Contratación.

Proyectó: AMARBELAEZ